

19

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO  
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 02 de Abril de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y, don **MILTON CLAUDIO DEL CARMEN GONZÁLEZ ALARCÓN**, de Nacionalidad Chilena, Médico Cirujano, [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] quien comparece por su representada, según escritura de constitución con repertorio N° 16.613, de fecha 09 de Septiembre del 2010 y autorizada ante el notario público don Eduardo Avello Concha, la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "**SERVICIOS DE ACREDITACION DE SALUD, SEA SALUD LTDA.**" RUT N° 76.120.802-0, del mismo domicilio de su representante, en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



**PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don, Francisco Chahuán Chahuán a la Tesorería de la Corporación con fecha 30 de Marzo de 2012, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representada por su Secretario General, contrata en este acto a la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "**SERVICIOS DE ACREDITACION DE SALUD, SEA SALUD LTDA.**", para quien acepta su representante ya indicado, para prestar los servicios de Asesorías externas en la elaboración de estudios, investigaciones, informes y reportes de actividades; asesoría en Sala de Sesiones y Comisiones Legislativas para el Senador en sus labores conforme a lo dispuesto

en la Ley Orgánica del Congreso Nacional y en otras materias específicas que le encomiende el Senador don, Francisco Chahuán Chahuán durante la vigencia de este contrato. Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



**TERCERO:** Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la asignación de asesoría externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador don, Francisco Chahuán Chahuán, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **20. UF** (Veinte Unidades de Fomento) conforme al valor de dicho índice en moneda de curso legal al día 10 de cada mes, impuestos incluidos. Excepcionalmente el primer pago a efectuarse el día 19 del mes de Abril del presente año, será de **40. UF** (Cuarenta Unidades de Fomento).

Los pagos se efectuarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. Con todo, el mes de Abril, la factura respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

**CUARTO:** Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador para quien se contrata.

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no

tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

**QUINTO:** Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora y su personal se obligan especialmente a:



1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.  
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

**SÉPTIMO:** Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Fundación Asesora conocer su contenido.

**OCTAVO:** Se conviene entre las partes que este contrato regirá por un plazo fijo, hasta el día 31 de Enero de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado, o el Senador pueden dar aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Sociedad prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien fue contratada la Sociedad Asesora.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Fundación Asesora. En señal de conformidad firman las partes.



A black rectangular redaction box covering the signature of Mario Labbé Arnedo.

Mario Labbé Arnedo  
Secretario General del Senado

A black rectangular redaction box covering the signature of Milton Claudio del Carmen González Alarcón.

Milton Claudio del Carmen González Alarcón.  
P.P.  
SEA SALUD LTDA.